

RESPUESTA RAD 202241730100903202 INSCRIBIR MEDIDA

RMA, Notificaciones <Notificaciones.RMA@cali.gov.co>

Lun 13/06/2022 17:21

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

1202241730100903202_00001.pdf;

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

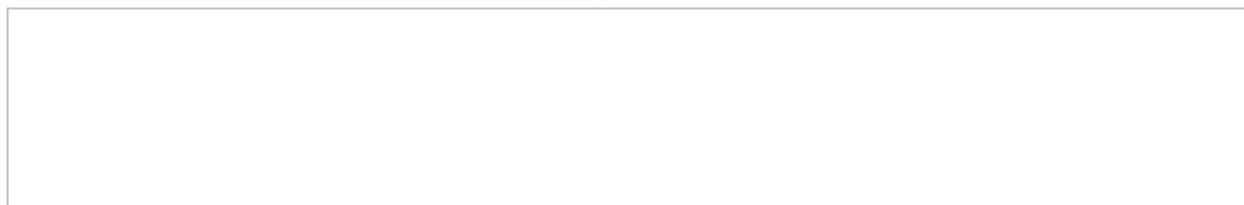
Con copia:

ASUNTO:

RESPUESTA RAD 202241730100903202 INSCRIBIR MEDIDA

REF

Fwd: DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO VILLALBA PARRA TRUJILLO RAD:
2016-00541



En atención a su escrito, donde solicita la inscripción del embargo del vehículo distinguido con la placa KIE538; se informa, que luego de consultar el aplicativo "MATRICULAS" administrado por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle como operador de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, se pudo verificar que el citado vehículo no está registrado en nuestro Organismo de Tránsito, motivo por el cual no tenemos competencia para su inscripción.

Por lo anterior, se espera haber atendido de fondo su escrito.

Cordialmente,

 Un conjunto de letras blancas en un fondo blanco Descripción generada automáticamente con confianza baja

JHON HANSER GARCÍA

Profesional Universitario

Grupo Registro de Conductores y Automotores

--

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE MOVILIDAD</p>	<p>NOTIFICACIONES RMA Grupo Registro de Conductores y Automotores Subsecretaria de Servicios de Movilidad</p> <p>Teléfonos: (57+2) 4184205 Cra 3 #56-90 - Salomia notificaciones.rma@cali.gov.co www.cali.gov.co</p>
---	--

Nota Informativa:

Favor abstenerse de enviar comunicaciones por este medio diferentes al acuse de recibido, para peticiones o solicitudes utilizar el canal de atención de radicación de correspondencia (www.cali.gov.co)



Sus opiniones y sugerencias nos importan

A través de los buzones puede presentar sus PQRSD.
Ayúdenos a mejorar nuestra atención.

Más información clic aquí 

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Para Corazón por Cali

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241520101664071

Fecha: 13-06-2022

TRD: 4152.010.13.1.953.166407

Rad. Padre: 202241730100903202

Con copia:

ASUNTO:

RESPUESTA RAD 202241730100903202 INSCRIBIR MEDIDA

REF

Fwd: DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO VILLALBA PARRA TRUJILLO
RAD: 2016-00541

OFICIO No. 0947

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	VILLALBA PARRA TRUJILLO
RADICACION:	768924003002-2016-00541-00

En atención a su escrito, donde solicita la inscripción del embargo del vehículo distinguido con la placa KIE538; se informa, que luego de consultar el aplicativo "MATRICULAS" administrado por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle como operador de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, se pudo verificar que el citado vehículo no está registrado en nuestro Organismo de Tránsito, motivo por el cual no tenemos competencia para su inscripción.

Por lo anterior, se espera haber atendido de fondo su escrito.

Cordialmente,

JHON HANSER GARCÍA
Profesional Universitario
Grupo Registro de Conductores y Automotores

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 14 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0617.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2016 – 00541-00.-

Colocar En Conocimiento Inscripción Medida . -

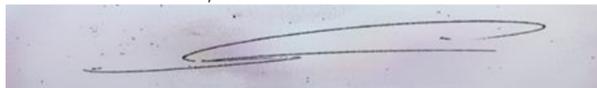
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Catorce de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al oficio que antecede procedente de JHON HANSER GARCÍA (E) Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores - Alcaldía de Santiago e Cali en el cual informa que vehículo no está registrado en ese Organismo de Tránsito, motivo por el cual no tienen competencia para su inscripción; Por ello se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de las partes intervinientes en el trámite

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 107</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Informándole que se encuentra pendiente actuación por parte del demandante. Sírvase Proveer
Yumbo Valle, junio 14 de 2022.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Secretario.

Dte: Constanza Cabrera Vega
Ddo: Cinco Logística Consultoría S.A.S.

INTERLOCUTORIO No. 1152
Monitorio
Radicación No. 2018-00605-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, junio catorce (14) del Dos Mil veintidós
(2022).

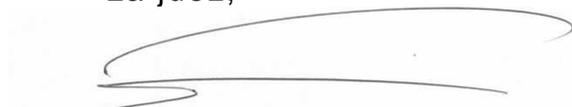
Visto y evidenciado el anterior informe secretarial dentro del presente proceso, se aprecia que se encuentra pendiente actuación a cargo del demandante.

En atención a lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., relacionada con el desistimiento tácito y en consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto que se anunció en la parte motiva de esta providencia, termino en el que el expediente permanecerá en la secretaria. Vencido este, si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedara sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

Notifíquese,
La juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 17 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 13 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1005.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2019 – 00264-00.-
Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Trece De Dos Mil Veintidós.-

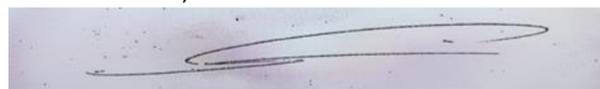
En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. CAROLNA ABELLO OTALORA*, quien apodero a la demandante BAYPORT COLOMBIA SA, en el presente proceso Ejecutivo Singular en contra de Luis Alirio Diaz Tarapues informa al Despacho que RENUNCIA al poder otorgado. La renuncia se realiza en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la Dra *CAROLINA ABELLO OTALORA*, quien apodero a la demandante BAYPORT COLOMBIA SA, en el presente proceso Ejecutivo Singular en contra de LUIS ALIRIO DIAZ TARAPUES De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 107</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Informándole que se encuentra pendiente actuación por parte del demandante. Sírvasse Proveer
Yumbo Valle, junio 14 de 2022.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1151
Monitorio
Radicación No. 2019-00273-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, junio catorce (14) del Dos Mil veintidós
(2022).

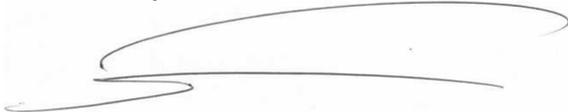
Visto y evidenciado el anterior informe secretarial dentro del presente proceso, se aprecia que se encuentra pendiente actuación a cargo del demandante.

En atención a lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., relacionada con el desistimiento tácito y en consecuencia el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto que se anunció en la parte motiva de esta providencia, termino en el que el expediente permanecerá en la secretaria. Vencido este, si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedara sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

Notifíquese,
La juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 17 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Luis Carlos Barona López
Ddo: Álvaro Polanco Chacón

Interlocutorio No. 1148
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00640-00
Traslado Avalúo Y Aprobación Liq. Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora quien presenta el avalúo catastral del bien inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. 370-14201 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de propiedad del demandado ALVARO POLANCO CHACON.

El núm. 4 del art. 444 del C.G.P, rezan: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

De conformidad con la anterior norma, se hace preciso tener como avalúo del comentado bien la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$180.978.000.00) identificado con la M.I.L No. 370-14201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo anterior, el juzgado

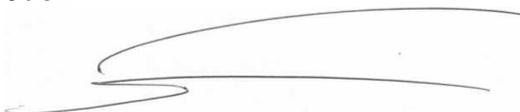
DISPONE:

1. TENGASE como avalúo del bien inmueble propiedad del señor ALVARO POLANCO CHACON identificado con la M.I. No. 370-14201 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$180.978.000.00).

2. CORRASE traslado de dicho avalúo a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., por el termino de diez (10) días.

3. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUNIO 17 DE 2022.
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Edilberto Guzman Villaquiran
Ddo: Yadira Isabel Castellanos Pino

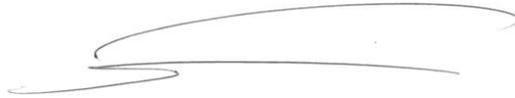
Sustanciación No. 723
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00058-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del señor ADILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN hasta la concurrencia de la liquidación del credito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 17 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Luis Francisco Ortiz Orozco
Ddo: Jose Joaquin Correa y otro

Sustanciación No. 724
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00298-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocar en conocimiento del memorialista que una vez consultado el portal del banco no se registra depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, los cuales de manera oportuna se solicitó la transferencia de los mismos al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ana Felisa Martinez
Ddo: Edwin Andres Bejarano

Sustanciación No. 725
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00349-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del DR. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, conforme a la facultad expresa en el poder conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1147
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00350-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS y coadyuvado por el demandado señor JAIRO BEJARANO, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

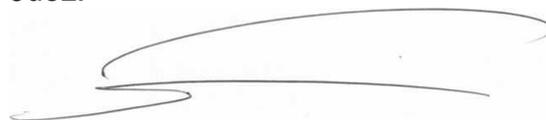
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** en contra de **JAIRO BEJARANO**, por pago de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a nombre de la parte demandante.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 13 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0616.-

EJECUTIVO HIPOPTECARIO .-

Radicación No. 2021 – 00469-00.-

Agregar Sin pedimento Alguno.-

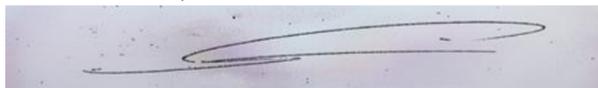
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente Proceso EJECUTIVO HIPÓTECARIO adelantado por BANCOLOMBIAS.A. y en contra de PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO en el que aporta diligenciado el Oficio No. 789 por medio del cual se ordena el embargo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-995925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el respectivo certificado de matrícula inmobiliaria actualizado y debidamente corregido pero no hace pedimento alguno por tanto su solicitud se agrega a los autos a fin de que obre y conste ya que no existe pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 107</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 14 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0618 -

Radicación No. 2022 – 00160-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

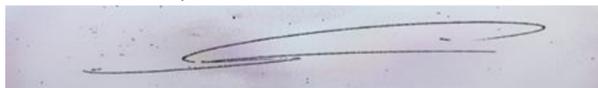
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Catorce De Dos Mil Veintidós.

De conformidad al memorial que antecede, remitido por la Dra. **GLORIA BERNARDA TABARES NUÑEZ**, Apoderado judicial de la parte demandante **ABEL EDUARDO MOLINA PELAEZ** en contra de **JHONATHAN ZUÑIGA AGUDELO** en el que manifiesta aportar constancia de radicación del oficio de embargo ante el pagador del demandado. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que odre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 107</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 19

Yumbo Valle, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2022-00233-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitantes: HECTOR FABIO MONTOYA SERNA y ANA MILENA ARBOLEDA

Los señores HECTOR FABIO MONTOYA SERNA y ANA MILENA ARBOLEDA mayores de edad y vecinos de esta ciudad, mediante apoderado judicial solicitan el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de la menor **VALERIA ARBOLEDA ORTIZ**, Con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes

H E C H O S :

“PRIMERO: Los señores HECTOR FABIO MONTOYA SERNA y ANA MILENA ARBOLEDA mediante la escritura pública No. 1211 de 1 de abril de 2014 otorgada en la notaría 10 de Cali Valle, adquirieron un lote y casa No. 4 de la manzana 3 de la urbanización Casas de Llano Verde. Ubicado en la calle 56 F No. 46N-93 de Cali valle, identificado con la M.I. No. 370-896894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, determinado por los siguientes linderos; **NOROESTE:** en línea recta con longitud de 3.50 metros con la calle 56F, **NORESTE:** en línea recta con longitud de 12.50 metros con el lote No. 5, **SURESTE:** en línea recta con longitud de 3.50 metros con el lote No. 51 y **SUROESTE:** en línea recta en longitud de 12.50 metros con el lote No. 3, área aproximada de 46.32 M2, distribuidos en el primer piso 22.55 M2 y segundo piso 23.77 M2.

SEGUNDO: Que sobre el inmueble descrito, determinado y alinderado anteriormente los señores HECTOR FABIO MONTOYA SERNA y ANA MILENA ARBOLEDA, constituyeron patrimonio de familia inembargable en su favor, a favor de la menor VALERIA ARBOLEDA ORTIZ, nieta de la señora ARBOLEDA y de los hijos menores existentes y que posteriormente llegaren a tener, por medio de la Escritura Pública No. 1211 del 1 de abril de 2014 de la Notaría Decimadel Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

TERCERO: *El inmueble descrito es en la actualidad pequeño para albergar a su familia, pues tiene un espacio bastante reducido para que en ella se acomoden los integrantes, igualmente, desean adquirir una casa en el municipio de Yumbo a donde se trasladaron por razones laborales, que les brinde mejor calidad de vida y en especial a la menor nieta VALERIA ARBOLEDA ORTIZ.*

CUARTO: *En razón que VALERIA ARBOLEDA ORTIZ es menor y nieta de mi poderdante y beneficiaria de la constitución del patrimonio de familia, se precisa el nombramiento de curador especial para que la represente.*

QUINTO: *La operación que esta por realizarse es necesaria y provechosa para toda la familia, pues va en su propio bienestar y comodidad, y el nuevo inmueble que se pretende adquirir por mis poderdantes HECTOR FABIO MONTOYA SERNA y ANA MILENA ARBOLEDA será destinado a vivienda.*

ACTUACION PROCESAL:

La demanda admitida por medio del interlocutorio No. 1001 de 24 de mayo de 2022, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos de familia el día 31 de mayo de la presente anualidad.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el **JUZGADO**, procede a decidir de fondo previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquirente del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: **a)** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez

de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b)** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a los menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No.1211 del 1 de abril de 2014, certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-896894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, registro civil de nacimiento de la menor VALERIA ARBOLEDA ORTIZ, las declaraciones extra-juicio de los señores EDGAR ALEXIS ORTIZ HERNANDEZ y MERLYN GUTIERREZ CARDONA, realizadas ante la Notaría Diecinueve del Circulo de Cali Valle, quienes manifestaron conocer de trato, vista y comunicación a los señores HECTOR FABIO MONTOYA SERNA y ANA MILENA ARBOLEDA y la necesidad de cancelar el patrimonio de familia para mejorar las condiciones de vivienda de los solicitantes y la menor beneficiaria, con la adquisición de una casa en el municipio de Yumbo.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de la menor dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-hoc de la menor **VALERIA ARBOLEDA ORTIZ** a la profesional del derecho Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO, quien puede localizarse en la Cra.12A #3-51 Cali. Cel. 3016862576 y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de

su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor. Señalar como honorarios la suma trescientos cincuenta mil peso (\$350.000.00) M.Cte.

SEGUNDO: Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia esta providencia y a la Personería Delegada en Asuntos de Familia.

QUINTO: SIN COSTAS, porque no se causaron.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 14 de junio de 2022.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00253-00
Yumbo Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Examinado el proceso de la referencia, se observan varios yerros por los cuales no es procedente continuar con el trámite del mismo, sin antes corregirlos a fin de proceder a dictar la correspondiente sentencia.

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P., que hace alusión al CONTROL DE LEGALIDAD¹, se enunciarán los ítems objeto de error a fin de que salgan abantes las pretensiones de la demanda, el cual se relaciona a continuación:

Requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que se sirva definir de manera concreta en la demanda los tramites que se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal, ya sea notarial o judicial a continuación del divorcio, esto en virtud a lo señalado en la cláusula 4° del acuerdo y el Numeral 3 ° del acápite de las pretensiones del escrito de la demanda.

Visto lo anterior, se le concederá al togado el tiempo pertinente para enmendar tales falencias.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante Dra. VALENTINA TIRADO CAMACHO, a fin de que se sirva aclarar el trámite que se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal teniendo en cuenta lo manifestado en la cláusula 6° del acuerdo y a la pretensión No. 3°.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO
SECRETARIA

En Estado No.107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

¹Artículo 132. *Control de legalidad.*

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Junio 15 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1004.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00266 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Junio Quince de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS** en contra de **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 0985 de fecha Junio 8 de 2022 Estado Nro. 100, por cuanto lo esgrimido en este es que atemperara la demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP "*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*" Es decir, solo que de indicar donde reposaba el original del título presentado como base de recaudo y como quiera que en la subsanación presentada nada se dijo al respecto; Asi como también se le solicito adjuntara copia de la escritura la cual contiene la TRANSACCION a la a cual llegaron las partes y base de esta ejecución y esta escritura no se allego; ; es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

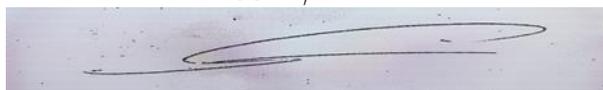
1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada **PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS** en contra de **CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ**, por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 0985 de fecha Junio 8 de 2022 Estado Nro. 100

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 107

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). JUNIO 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 14 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1149
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2022-00282-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ siendo beneficiarias las menores MIRANDA VARELA PEREZ y RENATA VARELA PEREZ.

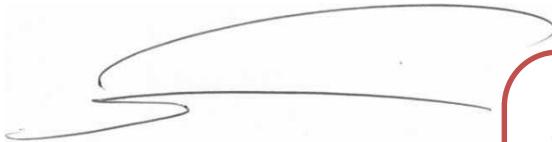
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 17 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO